

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 2.176.016,30 pesetas, de las cuales 927.309,98 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y siembra de pratenses, serán subvencionadas, y 1.248.706,32 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura. La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de octubre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Los Estepares», del término municipal de Agrón, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Los Estepares», situada en el término municipal de Agrón, provincia de Granada, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Los Estepares», situada en el término municipal de Agrón, provincia de Granada, con una superficie total de 166.5580 Ha.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 180.694,35 pesetas, de las cuales 42.488,02 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa, serán subvencionadas, y 138.206,34 pesetas, correspondientes a trabajos de refino y plantación de almendros, a cargo de las propietarias.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de las propietarias en el caso de que éstas no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 25 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrubia, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrubia, provincia de Guadalajara;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado

don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Ayuntamiento, relativos a un deslinde practicado en el año 1736, clasificaciones de los términos municipales de Tartanedo, Cillas y Rueda de la Sierra, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torrubia, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrubia, provincia de Guadalajara, declarándose existen las siguientes:

Cañada denominada «Vereda de la Matilla»:

Primer tramo.—Comprende desde el camino de Guisema hasta el paraje La Juncadilla, en la línea divisoria con el término municipal de Pardos; su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros) y ocupa una superficie aproximada de treinta y nueve hectáreas, once áreas y cuarenta y cuatro centiáreas (39 hectáreas, 11 áreas, 44 centiáreas).

Tramo segundo.—Comprende la parte de la vía pecuaria que circunda la Dehesa de La Matilla; su anchura es de treinta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros (33,44 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos municipales de Pardos y Rueda de la Sierra, ocupa, en la jurisdicción de Torrubia, una superficie aproximada de tres hectáreas, treinta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas (3 hectáreas, 34 áreas, 40 centiáreas).

«Vereda de Molina a Millargos».—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Cillas. Ocupa, en la jurisdicción de Torrubia, una superficie aproximada de una hectárea, catorce áreas y noventa y cinco centiáreas (1 hectárea, 14 áreas, 95 centiáreas).

«Vereda de la Salobre».—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, ocho áreas y noventa centiáreas (2 hectáreas, 8 áreas, 90 centiáreas).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación, por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1962.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boadilla del Monte, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boadilla del Monte, provincia de Madrid; y

Resultando que ante solicitud formulada por doña María Sánchez López, domiciliada en Madrid, calle Narváez, número 55, propietaria de la finca «Arroyo de los Pastores», sita en término municipal de Boadilla del Monte (Madrid), en súplica de que se proceda a la desviación de la vía pecuaria Vereda Segoviana por terrenos pertenecientes a su finca, se dispuso por la Superioridad se procediera al estudio y redacción del proyecto de modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término citado, por lo que se refiere a la denominada Vereda Segoviana, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García, tomando como base la clasificación aprobada por Orden ministerial de 19 de enero de 1957;

Resultando que el proyecto de modificación, una vez redactado, fué remitido a informe y exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, siendo devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944.

La Orden ministerial de 19 de enero de 1957, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Boadilla del Monte, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Boadilla del Monte (Madrid), se ajusta a las condiciones exigidas en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe del Ayuntamiento, Obras Públicas e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Boadilla del Monte (Madrid), aprobada por Orden ministerial de 19 de enero de 1957, originada por la desviación de la vía pecuaria «Vereda Segoviana», por terrenos pertenecientes a doña María Sánchez López y ofrecidos en permuta por dicha señora, verificándose tal desviación en el tramo comprendido desde el camino a la Pingarrona hasta la finca de doña María del Carmen Revucita.

2.º La descripción, longitud y características del nuevo trazado de la vereda en el tramo indicado son las que se especifican en el proyecto de modificación, manteniéndose la misma anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

3.º Que quede subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 19 de enero de 1957, en cuanto no se haya modificada por la presente.

4.º Proceder una vez firme la modificación al deslinde y amojonamiento del tramo objeto de la desviación.

5.º La Administración no abonará cantidad alguna por la diferencia de terreno que supone la desviación, ya que la misma ha tenido lugar a instancia y por conveniencia del interesado.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia la subasta de las obras de «Traída de aguas para riego y estanque en la Estación Pecuaria Comarcal de Priego (Córdoba)».

Previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, esta Dirección General de Ganadería anuncia la subasta de las obras de «Traída de aguas para riego y estanque en la Estación Pecuaria Comarcal de Priego (Córdoba)», por un presupuesto de doscientas ochenta mil seiscientos treinta y nueve pesetas con diez céntimos (280.639,10 pesetas).

Garantías.—La garantía provisional que se exige para tomar parte en la subasta de estas obras en la cantidad de cinco mil seiscientos doce pesetas con setenta y ocho céntimos (pésatas 5.612,78).

La garantía definitiva que se exigirá al adjudicatario que resulte de la subasta será la cantidad de once mil doscientas veinticinco pesetas con cincuenta y seis céntimos (11.225,56 pesetas).

Expediente.—El expediente, con los documentos de que consta el proyecto respectivo, así como las bases de la subasta, se hallan de manifiesto en la Dirección General de Ganadería, Inspección de Obras y Cultivos y en la Estación Pecuaria Comarcal de Priego (Córdoba), como también el modelo de proposición a que se ha de ajustar y el pliego de condiciones facultativas y económicas, desde las diez a las trece horas, de todos los días hábiles hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

Proposiciones.—Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Agricultura antes de las trece horas de los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, hábil también, al de la publicación de este anuncio, que aparecerá en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Madrid y en el de la provincia de Córdoba, teniendo presente para este cálculo la fecha del anuncio último en los periódicos citados en que aparezca.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Director general, F. Polo.—5.191.